

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 84

Presentado por: Comisión Especial

Serie 1988-89

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1987-88, QUE ADOPTA LA CODIFICACION DE ORDENANZAS CON CLAUSULAS PENALES ADICIONANDOLE EL ARTICULO 6.31 PARA PROHIBIR EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN LAS FACILIDADES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, MIENTRAS SE CELEBRAN ACTIVIDADES DEPORTIVAS INFANTILES Y JUVENILES, PARA IMPONER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El consumo indebido de bebidas alcohólicas en las facilidades deportivas de este municipio ha sido siempre motivo de honda preocupación por parte de esta Asamblea Municipal, ya que el mismo afecta adversamente la seguridad y el bienestar público de sus residentes.*
- Por Cuanto : Dicho consumo indebido de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, se ha ido incrementando en las facilidades deportivas de este Municipio, lo cual afecta, y establece un mal ejemplo a nuestra juventud, los futuros atletas y hombres de provecho de nuestra Ciudad.*
- Por Cuanto : En protección del bienestar público de los residentes de esta ciudad, y en particular, atendiendo los mejores intereses de la juventud de esta comunidad, se hace necesario y conveniente legislar para prohibir el consumo y venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en las facilidades deportivas del Municipio de Guaynabo, mientras se celebran actividades deportivas infantiles y juveniles.*
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 12 DE ABRIL DE 1989.*
- Sección 1ra : Prohibir, como por la presente se prohíbe, el consumo y venta de bebidas alcohólicas, incluyendo cerveza, en las facilidades deportivas de la ciudad de Guaynabo mientras se celebren actividades deportivas infantiles y juveniles, en el sitio, forma y manera que a continuación se establece.*
- 1. En todos los parques y canchas que componen las facilidades comunales no se podrá consumir ni vender bebidas alcohólicas mientras se celebren actividades deportivas infantiles y juveniles, que se definen como aquellas en que participen personas menores de 21 años.*
 - 2. La prohibición establecida no aplicará al Mets Pavillion, así como tampoco a las siguientes facilidades centrales que ubican en el complejo deportivo.*
 - a) Estadio Municipal José "Pepito" Bonano.*
 - b) Mini Estadio "Donna Terry".*
 - 3. La prohibición establecida será de aplicación a las siguientes facilidades centrales que ubican en el complejo deportivo, cuando se celebren actividades deportivas infantiles y juveniles.*

- a) Pista Jogging
- b) Cancha de Tennis
- c) Canchas de Volleyball

Sección 2da : Cualquier infracción a lo dispuesto anteriormente será castigado por el Tribunal de Distrito de Guaynabo en la siguiente forma:

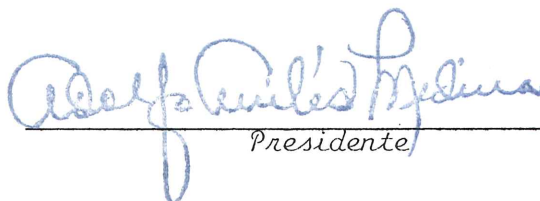
- a) Para el consumidor se le castigará con multa de \$25.00 o cinco (5) días de cárcel, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- b) A la persona que introduzca bebidas alcohólicas y cervezas, se le castigará con multa de \$100.00 o veinte (20) días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 3ra : Se dispone la fijación de rótulos visibles en las facilidades deportivas avisando al público de la prohibición.

Sección 4ta : Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por el Hon. Alcalde, excepto aquella relativa a las sanciones penales, la cual comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta por Ley.

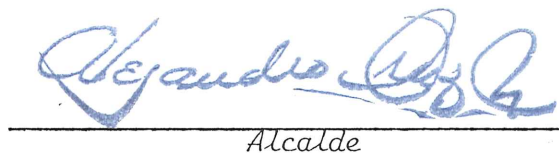
Sección 5ta : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que en todo o parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada, hasta donde exista tal incompatibilidad.

Sección 6ta : Copia de esta ordenanza será enviada a las diferentes Asambleas Municipales de la Isla, a la Asamblea Legislativa a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 24 de abril de 1989.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

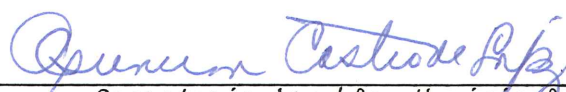
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 84, Serie 1988-89, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de abril de 1989.

CERTIFICO, ADEMÁS que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lourdes Aponte Rosario, Juan Fuentes Rodríguez, Lillian Jiménez de Irizarry, Juan E. Viera, Julio Vega Rosario, Carlso M. Santos Otero, Marcos A. Díaz Laboy, Nelson A. Miranda Hernández, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Milagros Pabón, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 24 de abril de 1989.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve.


Secretaria Asamblea Municipal